

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☒ No Existe Número
		☐ Retenido	☐ No Retenido
☐ Dirección Errata	☐ Faltado	☐ No Concedido	☐ Acusado Cohecho
☐ No Resulta	☐ Fianza Mayr		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

Bogotá D.C. 05 de agosto de 2019
SDM-SC- 162139 /2019

Señor (a):
OSCAR AGUDELO NARVAEZ ARMERO
CRA 113 C # 1564 A – 12 BARRDDO LONDRS SUBA
TELEFONO: 312 3520471
Ciudad.

REF: RTA-SDM- 160676/2019

En atención al radicado de la referencia me permito dar respuesta, en los siguientes términos:

Revisado el sistema de información de esta Secretaría, a la fecha de brindar esta respuesta, se evidenció que bajo la orden de comparendo N° 11001000000016180211 del 12/26/2017, si bien es cierto usted realizó subsanación, salida y respectiva liquidación de patios del vehículo de placas **XAM97C** mediante el radicado 4134, también lo es que a la fecha no ha realizado el pago de la orden de comparendo bajo estudio, así mismo se verifico la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS**, por lo tanto me permito informarle que una vez revisada, dicho comparendo se encuentra en estado vigente como se expone en la siguiente imagen.

COR_MUNERO	DOCUM...	PER...	PER...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000016180211	37091979	CSCAR	NARVAEZ	12/26/2017	XAM97C	VIGENTE	C24

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 3 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGD
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019

Remitente

Medio Placa Real
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
País: COLOMBIA
Código postal: 111811000

Destinatario

OSCAR AGUDELO NARVAEZ ARMERO
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
País: COLOMBIA
Código postal: 111811000

7 - 35

adbogota.gov.co

95

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

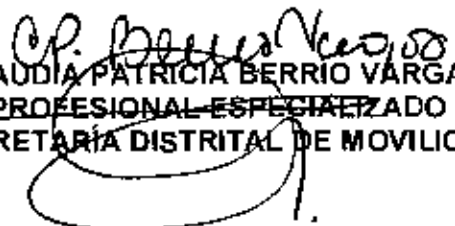


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – "Bogotá Te Escucha" y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-compendios-en-mora>.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: JOHAN VARELA – Abogado de la Supervisión de Contratación

ANEXO: COPIA SIMPLE DEL ACTA BAJO EL RADICADO 41134 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ENTREGA DEFINITIVA VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

ACTA DE ENTREGA No. 41134 del miércoles, 27 de diciembre de 2017
COMPARENDO No. 11001000000 16180211

INFRACCIÓN: C24

CONDUCTOR (A): OSCAR AUDELO NARVAEZ ARMERO

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 87491979

PLACA: XAM97C

CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA

SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C., siendo las 2:30 horas, la autoridad de tránsito en uso de sus facultades legales señaladas en su artículo 3º modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y 134º del Código Nacional de Tránsito.

CONSIDERA

Que el artículo 125 párrafo segundo del Código Nacional de Tránsito contempla:

"(...) La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o el infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales."

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Nacional.

"(...) Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 Literal C, con la Resolución de 3027 de 2010:

"C.24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código: (...) "

En este estado de la diligencia se deja constancia que la infracción C24 que dio origen a la Orden de Comparendo No. 11001000000 16180211, fue efectuada por **TRANSMITA SIN VISOR SIN PLACAS** motivo por el cual la infracción es subsanada presentando el casco de seguridad en donde se evidencian las placas **XAM97C**, los cuales cumplen con lo establecido en la Resolución 1737 de 2004 - Artículo 5.

Se le ordena al conductor (a) para que siempre porte los cascos de seguridad en donde se evidencie la placa equivalente a la motocicleta que conduce, así como la de su acompañante en debida forma.

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

ORDENA

PRIMERO: ENTREGAR en forma DEFINITIVA la motocicleta de placas **XAM97C** al señor (a) **OSCAR AUDELO NARVAEZ ARMERO** identificado (a) con C.C. No. 87491979, en calidad de **CONDUCTOR (A)**, para que retire el vehículo de patios.

SEGUNDO: REMITIR orden de entrega del vehículo a la administración del patio autorizada.

No siendo otra el objeto de la presente, se suscribe siendo las 2:40 por quienes en ella intervinieron.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OSCAR AUDELO NARVAEZ ARMERO
CONDUCTOR (A)
C.C. No. 87491979

PAOLA GRANADOS G.
CONTRATISTA S.D.M.

¹ Resolución 1737 de P2004 - Artículo 5º. Los conductores y acompañantes, o los usuarios, cuando transiten en vehículos motocicletas, motocicletas y motocicletas, deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la presente resolución, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del Sistema de Retención del mismo.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.1245974
COMPARENDO No. 181B0211
FECHA COMPARENDO: 12/26/2017
INFRACCIÓN: C24
INFRACTOR: OSCAR AUDELO NARVAEZ ARMERO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 87491979
VEHÍCULO PLACA: XAM97C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 01/29/2018., cumplido el término, señalado en el Art. 138 de la ley 789 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) OSCAR AUDELO NARVAEZ ARMERO con C.C. No 87491979

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/26/2017 le fue notificada la orden de comparendo No. 16180211, por la infracción: C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código del Art. 131 de la Ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) OSCAR AUDELO NARVAEZ ARMERO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor OSCAR AUDELO NARVAEZ ARMERO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 354 9400
www.municipalibogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) OSCAR AUDELO NARVAEZ ARMERO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.16180211, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que

AC 13 No 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidad.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a OSCAR AUDELO NARVAEZ ARMERO identificado(a) con cédula No. 87491979 conductor del vehículo de placas XAM97C, respecto la orden de comparendo No 16180211, código de infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte. (\$ 3.689.000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT. TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AUTORIDAD DE TRANSITO


HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 01/29/2018 días del mes ENERO del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad


HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 13581

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-160676/ OSCAR AGUDELO NARVAEZ ARMERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-162139 d el 05 DE AGOSTO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE) POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-160676.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 25 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADA.
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS